

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0256-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo AIR CHINA (diseño)

Air China Limited, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 10941-2011)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 1284-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas veinticinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y dos-cuatrocientos setenta, en su calidad de apoderado especial de la empresa Air China Limited, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Popular China, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos del siete de febrero de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el tres de noviembre de dos mil once, el Licenciado Tristán Trelles, representando a la empresa Air China Limited, presentó la solicitud de inscripción de la marca de servicios AIR CHINA (diseño) en clase 39 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las nueve horas, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos del siete de febrero de dos mil doce, declaró el abandono de la relacionada solicitud y ordena el archivo del expediente,

resolución que fue apelada por la representación de la empresa solicitante en fecha veinte de febrero de dos mil doce y por ello conoce este Tribunal.

TERCERO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser el presenta asunto de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución apelada, declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente, en vista de que considera no se contestó lo prevenido en fecha once de noviembre de dos mil once.

Por su parte la apelante argumenta que si se contestó lo prevenido por medio de la documentación aportada.

Con relación a lo anterior, y analizados los autos, considera este Tribunal que la solicitud puede continuar su trámite. Cuando se previene documentación atinente a demostrar la autorización del Estado u organización de que se trate establecida en el inciso m) del artículo 7 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, aportada ésta ha de ser sometida

a un análisis de fondo por parte de la Administración, la cual, si no la considera suficiente para tener el requisito por cumplido, deberá indicarlo por medio de resolución argumentada, más se deja en indefensión a la parte con la resolución tomada, la cual le rechaza su solicitud por un aspecto formal, cual si no hubiese presentado nada, pero no es así, y lo efectivamente presentado debe ser objeto de análisis para reconocerle o no su bondad para tener por cumplido el requisito indicado.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jorge Tristán Trelles representando a la empresa Air China Limited, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos del siete de febrero de dos mil doce, la que en este acto se revoca para que se continúe con el trámite de la solicitud de registro. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Roberto Arguedas Pérez

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTOR

Solicitud de inscripción de la marca

TE: Publicación de la solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de de la marca

TNR: 00.42.25